



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 196/21

**Sujeto obligado:** Sistema de Agua Potable y  
Alcantarillado de Cuernavaca

**Folio de la solicitud:** 00486320

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

**Visto** el expediente del recurso de atracción citado al rubro, correspondiente al recurso de revisión RR/0781/2020-II, interpuesto ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, se formula la presente resolución, en atención de los siguientes:

## RESULTANDOS

**1. Acuerdo de suspensión de plazos.** El dieciocho de marzo de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, emitió el acuerdo IMIPE/SP/02SE-2020/03, por medio del cual se acordó la suspensión de actividades, en el periodo comprendido del veintitrés de marzo al diecisiete de abril del año dos mil veinte.

**2. Ampliación de la suspensión de plazos.** El veinticuatro de abril de dos mil veinte, se emitió, el pronunciamiento por medio del cual, la Comisionada Presidenta del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística se determinó ampliar al treinta de mayo de dos mil veinte, la suspensión de actividades establecida en el acuerdo IMIPE/SP/02SE-2020/03.

**3. Ampliación de la suspensión de plazos.** El veintiocho de mayo de dos mil veinte, se emitió, el pronunciamiento por medio del cual, la Comisionada Presidenta del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística se determinó ampliar al quince de junio de dos mil veinte, la suspensión de actividades establecida en el acuerdo IMIPE/SP/02SE-2020/03.

**4. Ampliación de la suspensión de plazos.** El quince de junio de dos mil veinte, se emitió, el pronunciamiento por medio del cual, la Comisionada Presidenta del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística se determinó ampliar al treinta de junio de dos mil veinte, la suspensión de actividades establecida en el acuerdo IMIPE/SP/02SE-2020/03.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 196/21

**Sujeto obligado:** Sistema de Agua Potable y  
Alcantarillado de Cuernavaca

**Folio de la solicitud:** 00486320

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

**5. Ampliación de la suspensión de plazos.** El treinta de junio de dos mil veinte, se emitió, el pronunciamiento por medio del cual, la Comisionada Presidenta del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística se determinó ampliar al quince de julio de dos mil veinte, la suspensión de actividades establecida en el acuerdo IMIPE/SP/02SE-2020/03.

**6. Ampliación de la suspensión de plazos.** El quince de julio de dos mil veinte, se emitió, el pronunciamiento por medio del cual, la Comisionada Presidenta del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística se determinó ampliar al treinta y uno de julio de dos mil veinte, la suspensión de actividades establecida en el acuerdo IMIPE/SP/02SE-2020/03.

**7. Ampliación de la suspensión de plazos.** El treinta y uno de julio de dos mil veinte, se emitió, el pronunciamiento por medio del cual, la Comisionada Presidenta del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística se determinó ampliar al quince de agosto de dos mil veinte, la suspensión de actividades establecida en el acuerdo IMIPE/SP/02SE-2020/03.

**8. Ampliación de la suspensión de plazos.** El quince de agosto de dos mil veinte, se emitió, el pronunciamiento por medio del cual, la Comisionada Presidenta del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística se determinó ampliar al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, la suspensión de actividades establecida en el acuerdo IMIPE/SP/02SE-2020/03.

**9. Ampliación de la suspensión de plazos.** El treinta y uno de agosto de dos mil veinte, se emitió, el pronunciamiento por medio del cual, la Comisionada Presidenta del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística se determinó ampliar al quince de septiembre de dos mil veinte, la suspensión de actividades establecida en el acuerdo IMIPE/SP/02SE-2020/03.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 196/21

**Sujeto obligado:** Sistema de Agua Potable y  
Alcantarillado de Cuernavaca

**Folio de la solicitud:** 00486320

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

**10. Ampliación por el que se levanta la suspensión de plazos.** El quince de septiembre de dos mil veinte, se emitió el pronunciamiento por medio del cual, la Comisionada Presidenta del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística se determinó que la suspensión de plazos se levantaría a partir del 17 de septiembre, asimismo se señaló lo siguiente:

- Los recursos de Revisión recibidos en los meses de mayo a junio de 2020, la activación se realizaría a partir del 12 al 30 de octubre.

**11. Solicitud de información.** El veintiocho de septiembre de mil veinte<sup>1</sup>, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de Morelos, una persona presentó una solicitud de acceso a la información ante el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, requiriendo lo siguiente:

**Modalidad preferente de entrega:** “información en PNT”

**Descripción de la solicitud de información:** “Todas las empresas pagadas a la empresa HOLSTEIN INGENIERIA APLICADA SA DE CV del año 2017” (sic)

**12. Notifica prevención.** El veintiocho de septiembre de mil veinte<sup>2</sup>, se notificó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de Morelos, un cuerdo de prevención mediante el cual se solicita especifique su requerimiento de información.

---

<sup>1</sup> Si bien conforme a los registros en PNT se tiene que el particular interpuso recurso de revisión el **18 de junio de 2020**, lo cierto es que de conformidad con el Acuerdo aclaratorio sobre el levantamiento a la suspensión de términos y plazos, las solicitudes de información ingresadas en el mes de junio, se tendrán por recibidas el **28 de junio de 2020**.

<sup>2</sup> Ibidem



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 196/21

**Sujeto obligado:** Sistema de Agua Potable y  
Alcantarillado de Cuernavaca

**Folio de la solicitud:** 00486320

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

**13. Desahogo al acuerdo de prevención.** El veintiocho de septiembre de mil veinte<sup>3</sup>, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de Morelos, el particular desahogo el acuerdo de prevención en los términos siguientes:

“La solicitud correcta es la siguiente: Todas las facturas pagadas a la empresa HOLSTEIN INGENERÍA APLICADA SA DE CV del año 2017”

**14. Respuesta a la solicitud de acceso.** El veintiocho de septiembre de mil veinte<sup>4</sup>, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de Morelos, el sujeto obligado emitió respuesta en los términos siguientes:

**Descripción de la respuesta terminal:** “Se le hace entrega en tiempo y forma el contenido de las respuesta proporcionadas por las unidades administrativas; de igual manera se le hace de su conocimiento el contenido de la resolución que tuvo el Comité de Transparencia del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, respecto de la solicitud de información que nos ocupa; así mismo se le informa que, el aludido documento se encuentra de manera digital en la Plataforma Nacional de Transparencia”.

**Archivo adjunto de la respuesta:** RESPUESTA SOL. 00486320.zip

...”

El archivo adjunto, contiene los documentos siguientes:

- Oficio número UCTAD/1482/2020, de fecha quince de septiembre de dos mil veinte, suscrito por el Titular de la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivo Digital del SAPAC; y dirigido al particular, emitido en los términos siguientes:

---

<sup>3</sup> Ibidem.

<sup>4</sup> Ibidem



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 196/21

**Sujeto obligado:** Sistema de Agua Potable y  
Alcantarillado de Cuernavaca

**Folio de la solicitud:** 00486320

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

“Por este medio y con fundamento a lo dispuesto por los artículos 23 fracción II, 24, 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se hace de su conocimiento que la información que hoy solicita de este sujeto obligado fue sometida para su aprobación en VERSIÓN PÚBLICA ante el Pleno del Comité de Transparencia correspondiente a la Séptima Sesión Ordinaria del 2020 la cual se llevó a cabo el 09 de julio de los corrientes, versión pública que consta de la Versión Pública de 2 fojas que integran un total de 20 fojas (contenidas en las páginas 3 y 16), de facturas pagadas a la empresa HOLSTEIN INGENIERIA APLICADA SA DE CV del año 2017, en términos del artículo 81 fracción 1 y 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos. Tipo de información: Clasificada con carácter de Confidencial. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman: Nombre completo de empleados bancarios, Número de cuenta bancaria. Motivación: La divulgación de información confidencial de un prestador de servicio, por tratarse de datos inherentes a persona física identificada o identificable respecto de la información solicitada dentro de la substanciación de la prevención mediante oficio UCTAD882/2020 del 1 de junio de 2020 consistente en “... Todas las facturas pagadas a la empresa HOLSTEIN INGENIERIA APLICADA SA DE CV del año 2017 , donde por unanimidad de votos dicho comité tuvo a bien aprobar la VERSIÓN PÚBLICA de la documentación motivo de la presente solicitud, dentro del punto número **OCHO** con número de **Acuerdo AP8.S007/CTSAPAC/2020 visible en las fojas 15, 16 y 17** del archivo que aquí se adjunta y que más adelante se detalla; siendo sometida al Pleno de ese Órgano Colegiado a petición de la C.P YARELY JAIMES GARCIA quien fungía en ese entonces como Directora de Administración y Finanzas de este sujeto obligado mediante oficio **DA/0507/2020** de fecha 29 de junio de 2020 y recibido en la Unidad de Transparencia el 30 de junio del año que transcurre.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y cumpliendo con la modalidad de entrega y envío elegida por el solicitante -Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT, se hace de su conocimiento la Resolución que emitió el Comité de Transparencia dentro de la Séptima Sesión Ordinaria del 2020 adjuntando al presente el archivo digital 7ma SESION\_ORDINARIA\_2020\_CT en formato PDF donde encontrará el Acta de la multicitada sesión integrado por veintiún fojas útiles tamaño carta, de igual manera, se adjunta en archivo digital el oficio DA/0507/2020 de fecha 29 de junio de 2020, suscrito por la C.P. YARELY JAIMES GARCÍA quien en su momento fungía como Directora de Administración y Finanzas, recibido en esta Unidad de Coordinación de Transparencia el 30 de junio de 2020 constante de un total de 22



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 196/21

**Sujeto obligado:** Sistema de Agua Potable y  
Alcantarillado de Cuernavaca

**Folio de la solicitud:** 00486320

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

(veintidós) fojas útiles tamaño carta, mismo que lo integra la Carátula que rige a todo documento sometido a versión pública, elaborado por la Dirección de Administración y Finanzas del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca (SAPAC) para efectos de cumplir con la atención a la solicitud de información que hoy se formula respuesta y las primeras 20 (veinte) fojas de copia simple tamaño carta con la información en versión pública que menciona en su escrito de cuenta con base en el articulado 110 de la Ley de la materia, mismas que integran parte de la respuesta solicitada de este sujeto Obligado de un total aproximado de 700 fojas suscritas por un sólo lado de sus caras. Garantizándose con lo anterior el derecho de acceso a la Información que le consagra nuestra carta magna.

Ahora bien, de lo aquí vertido hace aplicable al caso concreto el Criterio 04/17 Segunda Época referente a **Resoluciones del Comité de Transparencia, gozan de validez siempre que contengan la firma de quien los emite**. Mismo que reza lo siguiente:

"...En términos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletoria de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, uno de los elementos de validez del acto administrativo es la firma autógrafa de la autoridad que lo expida; en consecuencia, las resoluciones del Comité de Transparencia del sujeto obligado, deberán contener la firma autógrafa de los integrantes que la emitan, ya que dicho signo gráfico otorga validez a la resolución decretada y, al mismo tiempo, constituye la forma en que el particular tiene la certeza de que fue emitida por la autoridad respectiva y su contenido representa la voluntad manifestada por ésta..."

Por otra parte, se INFORMA que las fojas restantes que constituye la información solicitada se ponen a su entera disposición previo pago de los derechos correspondientes por costos de reproducción de materiales, para consulta y entrega directa del recurrente, ofreciéndole la modalidad para acceder a la información a su libre elección ya sea mediante copias simples, copias certificadas o un disco compacto, conforme lo establecido en el artículos 8, 989 y. 110o de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Morelos y los artículos 11, 13 puntos 4.3.4.1 y 4.3.4.2.1.1 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Cuernavaca para el ejercicio fiscal 2019 mismo que rezan lo siguiente:

[Cita los artículos 11 y 13 puntos 4.3.4.1 y 4.3.4.2.1.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Morelos]



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 196/21

**Sujeto obligado:** Sistema de Agua Potable y  
Alcantarillado de Cuernavaca

**Folio de la solicitud:** 00486320

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

Por lo que una vez elegida la modalidad para acceder a la información, de las tres opciones que anteriormente se enunciaron, y previo a efectuar el pago en las cajas del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca ubicadas en Av. Morelos Sur No. 166 Col. Centro de Cuernavaca, Morelos, le solicito amablemente **CONFIRME SU INTERES** por la reproducción del material que constituye la información solicitada que en un plazo no mayor a los treinta días contados a partir de la recepción del presente documento a través del correo electrónico [transparencia@sapac.gob.mx](mailto:transparencia@sapac.gob.mx), y una vez efectuado el pago deberá notificar con copia simple del mismo a esta Unidad de Coordinación para así proceder a la reproducción de la información; esto con la finalidad de evitar doble producción de papelería, no se omite mencionar que esta Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivo Digital tendrá disponible la información, durante un plazo de sesenta días hábiles contados a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo y lo hubiere notificado a esta Unidad, transcurridos dichos plazos, y una vez que se dé por concluida la formalidad de la comparecencia ante esta Unidad de Coordinación se dará por concluida la solicitud y se procederá, a la destrucción del material en el que se reproduce la información, ya que dichos tiempos perentorios son los que nos atribuye la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Morelos en su artículo 106.

No se omite señalar que el acta que aquí se adjunta se encuentra disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia, ingresando a la siguiente liga <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetainformativa>, completando el llenado a: el Estado o Federación: **MORELOS**, Institución: **SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA**, deberá seleccionar el ejercicio correspondiente al 2020, y dar click en la **LISTA DE OBLIGACIONES GENERALES**. para así seleccionar la segunda opción que aparece del listado **ART. 51.- XLIII INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS MINUTAS, ACUERDOS Y ACTAS DE...** y finalmente seleccionar el Formato **Actas y Resoluciones** Comité de Transparencia\_ Informe de Resoluciones del Comité de Transparencia, en donde podrá seleccionar el periodo de actualización es decir, el mes, que desea consultar, para el caso concreto el Acta que aquí se refiere es correspondiente al mes de Julio, por lo que una vez dándole clic al icono de CONSULTAR, podrá seleccionar y visualizar el acta que arrojará el sistema de la Plataforma. Así mismo, se informa que conforme al Título Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 196/21

**Sujeto obligado:** Sistema de Agua Potable y  
Alcantarillado de Cuernavaca

**Folio de la solicitud:** 00486320

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

Morelos podrá presentar el Recurso de Revisión ante el Órgano Garante. Lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.” (sic)

- Oficio número DA/0507/2020, de fecha veintinueve de junio de dos mil veinte, suscrito por la Directora de Administración y Finanzas; y dirigido al Titular d en la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivo Digital del SAPAC; emitido en los términos siguientes:

“En atención a su oficio UCTAD/894/2020 respecto al requerimiento dentro de la Solicitud de Información 00486320 realizada por **CENTRO DE INVESTIGACIÓN MORELOS RINDECUENTAS AC**, en donde se requiere:

[Cita la descripción de solicitud de información de mérito]

Por este medio me permito infórmale que de acuerdo a los archivos que obran en el Departamento de Recursos Financieros de esta Dirección de Administración y Finanzas, son aproximadamente 700 fojas suscritas por un solo lado de sus caras las que constituye la información solicitada, dicha información tendría un costo por reproducción de materiales y envío (en su caso) de acuerdo en lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Morelos, sin embargo, con base en el artículo 110 de la Ley antes citada, se hace entrega de 20 fojas suscritas por un solo lado de sus caras del total de la información y ya que dicha información contiene datos personales, se otorga en Versión Pública.

Por lo anterior, se solicita al Pleno del Comité de Transparencia la aprobación de la Versión Pública de la información entregada.

Sin otro particular por el momento y agradeciendo tenerme por presentada, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.” (sic)

- Carátula del registro del documento sometido a versión pública ante el Comité de Transparencia del sujeto obligado; emitido por la Directora de Administración y Finanzas; que contiene datos como **(i)** nombre del área de la cual es titula quien clasifica, **(ii)** Identificación del documento del que se elaborara la versión pública, **(iii)** las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que las conforman, **(iv)** fundamento legal y **(v)** motivación.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 196/21

**Sujeto obligado:** Sistema de Agua Potable y  
Alcantarillado de Cuernavaca

**Folio de la solicitud:** 00486320

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

- 6 facturas expedidas a Holstein ingeniería Aplicada S.A. de C.V.
- 8 recibos de transferencia a nombre de Holstein ingeniería Aplicada S.A. de C.V.
- 1 comprobante digital fiscal
- 1 contrato/ pedido
- 1 requerimiento de compra.

**15. Interposición del recurso de revisión.** El tres de noviembre de dos mil veinte<sup>5</sup>, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de Morelos, se interpuso recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, en contra de la respuesta del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, en los términos siguientes:

**Acto que se Recurre y Puntos Petitorios:** “No se entregó completa la información. Ya hay antecedentes de qué tipo de información sí se entrega completo.” (sic)

**16. Admisión del recurso de revisión.** El doce de noviembre de dos mil veinte el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, tuvo por admitido el recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 4, 9, 10, 11, 26, 27, 117, 118 fracción IV, 119, 120, 123, 125, 127 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

En el mismo acto, ordenó correr traslado al sujeto obligado a efecto de que en un término de cinco días hábiles remitiera copia certificada de los documentos que acredite que dio respuesta a la solicitud de mérito en tiempo y forma.

---

<sup>5</sup> Si bien conforme a los registros en PNT se tiene que el particular interpuso recurso de revisión el **22 de septiembre de 2020**, lo cierto es que de conformidad con el Acuerdo aclaratorio sobre el levantamiento a la suspensión de términos y plazos, los recursos de revisión interpuestos en el mes de septiembre se abrieron su **3 de noviembre de 2020**.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 196/21

**Sujeto obligado:** Sistema de Agua Potable y  
Alcantarillado de Cuernavaca

**Folio de la solicitud:** 00486320

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

**17. Notificación de la admisión al sujeto obligado.** El dos de diciembre de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística notificó al sujeto obligado la admisión del recurso de revisión.

**18. Notificación de la admisión a la parte recurrente.** El cuatro de diciembre de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística notificó a la parte solicitante la admisión del recurso de revisión, mediante correo electrónico

**19. Alegatos del sujeto obligado.** El nueve de diciembre de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística recibió el oficio número UCTAD/1798/2020, emitido en la misma fecha de su envío suscrito por el Encargado de despacho de la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivo Digital de SAPAC; y dirigido al Secretario Ejecutivo del Órgano garante local, a través del cual manifestó lo siguiente:

“ ...

La que suscribe C. Beatriz Hurtado Miranda, Encargada de Despacho de la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivo Digital, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

... ”

Cumplimiento que hoy se hace conforme a lo establecido por los Artículos 27, fracción XI, 73 tercer párrafo, 74, 127 fracción III. 134 y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, haciéndole del conocimiento que después de realizadas las gestiones internas para estar en aptitudes de responder en atención al acuerdo admisorio; de acuerdo a las facultades, competencias y funciones que como sujeto obligado se tienen, se le informa el contenido y anexos de la respuesta emitida Dirección de Administración y Finanzas del Organismo, se anexa a la presente para efecto dar cumplimiento copia certificada de las documentales consistentes en:

- Oficio DA 1003/2020, consistente en 2 fojas útiles tamaño carta; suscritas por un sólo lado.
- Oficio UCTAD/1779/2020, consistente en 2 fojas útiles tamaño carta; suscritas por un sólo lado.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 196/21

**Sujeto obligado:** Sistema de Agua Potable y  
Alcantarillado de Cuernavaca

**Folio de la solicitud:** 00486320

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

- Oficio DA/0507/2020, consistente en 22 fojas útiles tamaño carta; suscritas por un sólo lado.
- Oficio UCTAD/1482/2020, consistente en 4 fojas útiles tamaño carta, suscritas por un solo lado. Acta de la Séptima Sesión Ordinaria del año 2020 del Comité de Transparencia del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, celebrada el nueve de julio de 2020, consistente en 21 fojas útiles tamaño carta; suscritas por un sólo lado.

Mediante el cual la Dirección de Administración y Finanzas pronuncia que si bien es cierto no se entregó completa la información, pues esta tiene un costo de reproducción de materiales también lo es que se entregaron las primeras 20 fojas, por lo que se remite la respuesta formulada por la LAE. Rebeca Fragoso Malacara, Encargada de Despacho de la Dirección de Administración y Finanzas de fecha siete de diciembre de 2020.

Mediante oficio UCTAD/1482/2020, de fecha 15 de septiembre de la presente anualidad, la Unidad de Transparencia y Archivo Digital del SAPAC, por conducto del C. PABLO ALVAREZ RODRIGUEZ, en respuesta a la solicitud de información numero 00486320. hizo del conocimiento al solicitante que las fojas restantes que constituyen la información solicitada se ponen a su entera disposición previo pago de derechos correspondientes por costas de reproducción de materiales, para consulta y entrega directa del recurrente, ofreciéndola la modalidad para acceder a la información a si libre elección ya sea mediante copias simples, copias certificadas o un disco compacto, a su vez se solicitó confirmar su interés en un plazo no mayor a los treinta días contados a partir de la recepción del presente documento, a través del correo electrónico [transparencia@sapac.gob.mx](mailto:transparencia@sapac.gob.mx), sin que a la fecha se haya pronunciado para los efectos correspondientes.

De igual manera con fundamento en lo establecido por el artículo 127 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ofrezco desde este momento las siguientes pruebas mismas que se desahogaran de acuerdo a su propia y especial naturaleza:

**1.- DOCUMENTAL PÚBLICA. A)** Consistente en copia certificada de fecha 09 de diciembre del año dos mil veinte, constante de 30 fojas útiles tamaño carta, misma que contiene los oficios número DA/1003/2020, Oficio UCTAD/1779/2020, Oficio DA/0507/2020, y Oficio UCTAD/1482/2020, pruebas que se relacionan con todo lo vertido dentro del presente escrito y con los que se acredita el cabal cumplimiento de la información solicitada por el recurrente.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 196/21

**Sujeto obligado:** Sistema de Agua Potable y  
Alcantarillado de Cuernavaca

**Folio de la solicitud:** 00486320

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

B) Consistente en copia certificada de fecha 09 de diciembre del año dos mil veinte constante de 21 fojas útiles tamaño carta, misma que contiene el Acta de la Séptima Sesión Ordinaria del año 2020 del Comité de Transparencia del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, donde se aprobó la Versión Pública de la información requerida.

**2.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.** En todo lo que favorezca a los intereses del área de la Unidad de Transparencia y Archivo digital del SAPAC, la primera derivada como consecuencia de la misma de la ley y la segunda cuando de un hecho conocido se deduzca otro por conocer. Prueba que se relaciona con lo vertido dentro del presente escrito y con el que se acredita el cabal cumplimiento de la información solicitada por el hoy recurrente.

**3.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consiste en todas y cada una de las actuaciones que conforman el presente recurso, en cuanto favorezca a los intereses del área de la Unidad de Transparencia y Archivo digital del SAPAC. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos vertidos en el cuerpo del presente recurso y con el que se acredita el cabal cumplimiento de la información solicitada por el recurrente.

No omitiendo señalar que de lo aquí vertido hace aplicable al caso concreto el Criterio 04/17 Segunda Época referente a **Resoluciones del Comité de Transparencia, gozan de validez siempre que contengan la firma de quien los emite.** Mismo que reza lo siguiente:

"...En términos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletoria de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, uno de los elementos de validez del acto administrativo es la firma autógrafa de la autoridad que lo expida: en consecuencia, las resoluciones del Comité de Transparencia del sujeto obligado, deberán contener la firma autógrafa de los integrantes que la emitan, ya que dicho signo gráfico otorga validez a la resolución decretada y, al mismo tiempo, constituye la forma en que el particular tiene la certeza de que fue emitida por la autoridad respectiva y su contenido representa la voluntad manifestada por ésta..."

No se omite señalar que el acta que aquí se adjunta se encuentra disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia, ingresando a la siguiente liga: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>, completando el llenado a: el Estado o Federación: MORELOS, Institución: SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 196/21

**Sujeto obligado:** Sistema de Agua Potable y  
Alcantarillado de Cuernavaca

**Folio de la solicitud:** 00486320

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

CUERNAVACA, deberá seleccionar el ejercicio correspondiente al 2020, y dar click en la LISTA DE OBLIGACIONES GENERALES, para así seleccionar la segunda opción que aparece del listado ART. 51.- XLIII INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS MINUTAS, ACUERDOS Y ACTAS DE... y finalmente seleccionar el Formato Actas Resoluciones Comité de Transparencia Informe de Resoluciones del Comité de Transparencia, en donde podrá seleccionar el periodo de actualización es decir, el mes que desea consultar, para el caso concreto el Acta que aquí se refiere es correspondiente al mes de Julio, por lo que una vez dándole clic al icono de **CONSULTAR**, podrá seleccionar y visualizar el acta que arrojará el sistema de la Plataforma que corresponde a la fecha del acta que aquí se adjunta y se hace mención en párrafos que anteceden. Así mismo, se informa que conforme al Título Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos podrá presentar el Recurso de Revisión ante el Órgano Garante.

Lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado: Pido se sirva, atentamente:

**PRIMERO.-** Se tenga admitido el presente escrito, dando cumplimiento en tiempo y forma a lo solicitado en el auto emitido el doce de noviembre de 2020 con el presente escrito.

**SEGUNDO.-** Se tengan por presentadas las alegaciones y probanzas que a esta parte corresponden.

**SEGUNDO.-** Proceda conforme al Artículo 74 de la Ley aplicable a la Materia, y una vez verificado el cumplimiento del auto mencionado en el petitorio que antecede, emita un acuerdo de cumplimiento y ordene el cierre del expediente." (sic)

Al oficio de alegatos, el sujeto obligado adjuntó copia certificada de los documentos siguientes:

- Acta de la Séptima Sesión Ordinaria del año 2020 del Comité de Transparencia del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, celebrada el nueve de julio del año dos mil veinte, a través del cual se avaló la clasificación de los datos testados en los documentos.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 196/21

**Sujeto obligado:** Sistema de Agua Potable y  
Alcantarillado de Cuernavaca

**Folio de la solicitud:** 00486320

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

- Oficio DA/1003/2020, de fecha siete de diciembre de dos mil veinte, suscrito por la Encargada del Despacho de la Dirección de Administración y Finanzas; y dirigido a la Encargada del Despacho de la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivo Digital del SAPAC, a través del cual explica la razón por la cual no entregó de manera completa los documentos que dan cuenta de lo solicitado, además de indicar que las documentales únicamente obran en formato físico en sus archivos.
- Oficio número UCTAD/1779/2020, de fecha 3 de diciembre de 2020, emitido por Encargada del Despacho de la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivo Digital del SAPAC; y dirigido a la Encargada del Despacho de la Dirección de Administración y Finanzas; mediante el cual le notifica la admisión del recurso de revisión, a efecto de que se pronuncie sobre el acto impugnado.
- Oficio número UCTAD/1482/2020, de fecha quince de septiembre de dos mil veinte, de fecha quince de septiembre de dos mil veinte, suscrito por el Titular de la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivo Digital del SAPAC; y dirigido al particular, transcrito en el resultando 4 de la presente resolución.
- Oficio número DA/0507/2020, de fecha veintinueve de junio de dos mil veinte, suscrito por la Directora de Administración y Finanzas; y dirigido al Titular d en la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivo Digital del SAPAC, citado en el resultando 4 de la presente resolución.
- Carátula del registro del documento sometido a versión pública, también citada en el resultando 4.
- Las facturas, recibos de transferencias, comprobante digital fiscal, contrato y requerimiento de compra, referidos en el resultando 4.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 196/21

**Sujeto obligado:** Sistema de Agua Potable y  
Alcantarillado de Cuernavaca

**Folio de la solicitud:** 00486320

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

**20. Cierre de instrucción.** El catorce de octubre de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística emitió acuerdo de cierre de instrucción en el recurso de revisión citado al rubro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 127, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

**21. Notificación del cierre de instrucción a la parte recurrente.** El catorce de diciembre de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística notificó a la parte solicitante el acuerdo de cierre de instrucción del recurso de revisión, mediante correo electrónico.

**22. Notificación del cierre de instrucción al sujeto obligado.** El dieciséis de febrero de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística notificó al sujeto obligado el acuerdo de cierre de instrucción del recurso de revisión.

**23. Facultad de Atracción.** El diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria de la misma fecha, aprobó el Acuerdo número **ACT-PUB/17/03/2021.05**, mediante el cual se determinó ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver el recurso de revisión número **RR/0781/2020-II**, interpuesto ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, de conformidad con lo dispuesto en el Décimo Noveno de los Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, así como los procedimientos internos para la tramitación de la misma, por ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho organismo garante local sesione.

**24. Turno del recurso de atracción.** El diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **RAA 196/21** al recurso de revisión número **RR/0781/2020-II**, y con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 196/21

**Sujeto obligado:** Sistema de Agua Potable y  
Alcantarillado de Cuernavaca

**Folio de la solicitud:** 00486320

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

dispuesto por el artículo 17 de los nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, para los efectos de lo establecido en el artículo 187 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 6o, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 181, 182, 185, 186 y 188 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo dispuesto en los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, publicados en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, el artículo 35, fracción XIX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 12, fracciones I, V y VI y 18, fracciones V, XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.

## **SEGUNDO. Estudio de causales de improcedencia y sobreseimiento.**

Este Instituto procederá al estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en los artículos 131 y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

## **Causales de improcedencia**



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 196/21

**Sujeto obligado:** Sistema de Agua Potable y  
Alcantarillado de Cuernavaca

**Folio de la solicitud:** 00486320

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

En el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se dispone lo siguiente:

“**Artículo 131.** Serán causa de improcedencia:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 117 de la presente Ley;
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, que sea materia del recurso ante el Instituto;
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 118 de la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 121 de la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en autos, se desprende que en el caso concreto **no se actualiza alguna de las causales de improcedencia referidas**, en relación a lo siguiente:

**I. Oportunidad del recurso de revisión.** El recurso de revisión fue interpuesto en tiempo y forma, ya que el sujeto obligado notificó la respuesta impugnada, el veintiocho de septiembre de mil veinte y el recurso de revisión fue interpuesto tres de noviembre de dos mil veinte, es decir, dentro del plazo de quince días hábiles previstos en la ley aplicable.

En ese sentido, al considerar la fecha en que respondió a esta el sujeto obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el **artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, en relación con lo determinado el once de junio de dos mil diecinueve, el Pleno de la Suprema



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 196/21

**Sujeto obligado:** Sistema de Agua Potable y  
Alcantarillado de Cuernavaca

**Folio de la solicitud:** 00486320

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

Corte de Justicia de la Nación en la **Acción de Inconstitucionalidad 38/2016 y su Acumulada 39/2016**<sup>6</sup>, que sustancialmente establece lo siguiente:

- En virtud de lo anterior, debe declarar la invalidez del artículo 117, párrafo primero, en la porción normativa que indica ‘(...), dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación’
- El vacío normativo generado con las declaratoria de invalidez deberá colmarse aplicando las disposiciones correspondientes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hasta en tanto el Congreso Local legisle al respecto.
- Que la declaratoria de invalidez surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos.

En correlación, el documento denominado “FECHA DE SURTIMIENTO DE EFECTOS DE LAS DECLARACIONES DE INVALIDEZ O DE INAPLICACIÓN DE NORMAS GENERALES REALIZADAS EN SENTENCIAS EMITIDAS EN ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD Y EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES RESUELTAS POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (ENERO DE 2009 EN ADELANTE)”<sup>7</sup>, se desprende que la porción normativa en cuestión será inválida “**dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación**” es decir desde el once de junio de dos mil diecinueve, y hasta en tanto el Congreso del Estado de Morelos no legisle al respecto.

---

<sup>6</sup> Visible en [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5587610&fecha=26/02/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5587610&fecha=26/02/2020)

<sup>7</sup> Visible en [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pleno/sga/declaracion-de-invalidez/documentos/DECLARACIONES%20FEBRERO%202021\\_0.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pleno/sga/declaracion-de-invalidez/documentos/DECLARACIONES%20FEBRERO%202021_0.pdf)



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 196/21

**Sujeto obligado:** Sistema de Agua Potable y  
Alcantarillado de Cuernavaca

**Folio de la solicitud:** 00486320

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

**II. Litispendencia.** Este Instituto no se tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de impugnación ante el Poder Judicial de la Federación por la parte recurrente, en contra del mismo acto que impugna a través del presente recurso de revisión.

**III. Procedencia del recurso de revisión.** Los supuestos de procedencia del recurso de revisión se encuentran establecidos en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y en el caso concreto, resulta aplicable el previsto en las fracciones IV toda vez que la parte recurrente se inconformó por la información incompleta.

**IV. Falta de desahogo a una prevención.** No se realizó prevención alguna al particular derivado de la presentación de su recurso de revisión, en términos del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, toda vez que este cumplió con los requisitos establecidos en el diverso artículo 119 de la Ley en mención.

**V. Veracidad.** La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio.

**VI. Consulta.** No se realizó una consulta en el presente caso.

**VII. Ampliación.** No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso de revisión.

### **Causales de sobreseimiento**

Al respecto, en el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se prevé:

“**Artículo 132.** Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 196/21

**Sujeto obligado:** Sistema de Agua Potable y  
Alcantarillado de Cuernavaca

**Folio de la solicitud:** 00486320

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

- I. El desistimiento por escrito de quien promueve el recurso de revisión;
- II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;
- III. El fallecimiento del recurrente, o
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.”

En el caso concreto no hay constancia de que la parte peticionaria se haya desistido; que el sujeto obligado hubiere modificado o revocado el acto reclamado, de tal manera que el recurso de revisión quedase sin materia; que la parte solicitante haya fallecido, o que una vez admitido el recurso de revisión, apareciere alguna de las causales de improcedencia.

Consecuentemente, se determina que no se actualiza el sobreseimiento previsto en el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que es procedente realizar el estudio de fondo del presente asunto.

### **TERCERO. Síntesis del caso.**

Una persona solicitó al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, señalando como modalidad preferente de entrega de información, en Plataforma Nacional de Transparencia, todas las facturas pagadas a la empresa Holstein Ingeniería Aplicada S.A. de C.V. en el año 2017.

En respuesta, el sujeto obligado, a través Dirección de Administración y Finanzas del Organismo le remitió al particular 20 fojas consistentes las facturas pagadas a la empresa de interés, precisando que dos de ellas fueron entregadas en versión pública donde se testó nombre completo de los empleados del banco y el número de cuenta bancaria, la cual fue avalado por su Comité de Transparencia en la Séptima Sesión Ordinaria del 2020.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 196/21

**Sujeto obligado:** Sistema de Agua Potable y  
Alcantarillado de Cuernavaca

**Folio de la solicitud:** 00486320

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

Asimismo, le informó que la entrega de las 20 fojas de copia simple tamaño carta con la información en versión pública que menciona en su escrito da cuenta a lo establecido en el articulado 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, y que forman parte de un total de 700 fojas las cuales puso a su disposición previo pago de los derechos respectivos ofreciendo la modalidad en copia simple, certificada o disco compacto.

Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el particular interpuso recurso de revisión ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, mediante el cual manifestó que no se le otorgó de manera completa la información.

En relación con lo anterior, es preciso señalar que el particular **no manifestó inconformidad respecto de la información entregada y la versión pública de dos fojas**, lo que permite válidamente colegir que esos extremos de la respuesta fueron consentidos tácitamente por el peticionario, ya que únicamente se avocó impugnar que **la información es incompleta**.

Sobre este aspecto, resulta aplicable el Criterio 01/20 emitido por el Pleno de este Instituto al tenor de lo siguiente:

**“Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.** Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.”

Del criterio en cita, se destaca que si en el recurso de revisión, la parte recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 196/21

**Sujeto obligado:** Sistema de Agua Potable y  
Alcantarillado de Cuernavaca

**Folio de la solicitud:** 00486320

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

Por lo tanto, esta autoridad resolutora no hará pronunciamiento alguno de fondo respecto de la información correspondiente a **la información entregada y la versión pública de dos fojas**, toda vez que no fue motivo de inconformidad por parte del recurrente y, por ende, dicha información **ha quedado firme**.

En su oficio de alegatos, el sujeto obligado manifestó que si bien no se entregó la información de manera completa ello deviene del hecho de que las documentales tienen un costo de reproducción, por lo que solo se entregaron las primeras 20 fojas.

En consecuencia, conforme a las constancias que integran el expediente, la presente resolución determinará la legalidad del actuar del sujeto obligado en relación con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, y demás disposiciones aplicables.

#### **CUARTO. Estudio de Fondo.**

##### **A. Análisis normativo.**

El Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del municipio Cuernavaca, establece lo siguiente:

**“Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público y de observancia general, tiene por objeto establecer las normas de integración, organización y funcionamiento de las actividades del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal de Cuernavaca, Morelos, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confiere la Ley Estatal de Agua Potable y el Acuerdo que Crea el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca y otras Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones de carácter general aplicables.

...



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 196/21

**Sujeto obligado:** Sistema de Agua Potable y  
Alcantarillado de Cuernavaca

**Folio de la solicitud:** 00486320

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

**Artículo \*7.-** Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Sistema contará con los Servidores Públicos y las Unidades Administrativas, previstas en este Reglamento y los Manuales Administrativos, como a continuación se indican:

...

**VI.- Dirección de Administración y Finanzas.**

...

**Artículo 18.-** A la Dirección de Administración y Finanzas, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

...

VIII.- Integrar y elaborar el Programa Anual de Adquisiciones atendiendo a las necesidades de las Unidades Administrativas, acorde a la suficiencia presupuestal existente, realizar las contrataciones en esta materia y fungir como Secretario Técnico del Comité de Adquisiciones dentro del Sistema;

...

XVII.- Llevar el control del sistema de administración y calidad, a través de la recopilación de documentos y archivos electrónicos;

...”

Por su parte, el Manual de Políticas y Procedimientos de la Dirección de Administración y Finanzas del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, establece lo siguiente:

“ ...

Procedimiento de Provisión de Gastos:

Informa a las direcciones, vía oficio sin número, de las fechas de cierre de mes por lo que se recibe facturas cuando así lo indique. Todas las facturas del mes deberán entregarse a la oficina de contabilidad para ser registradas, las conciliaciones bancarias se elaboran cada semana y se depuran inmediatamente, la información financiera del mes se entrega el día 7 del mes siguiente.

...



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 196/21

**Sujeto obligado:** Sistema de Agua Potable y  
Alcantarillado de Cuernavaca

**Folio de la solicitud:** 00486320

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

#### DESCRIPCION DE ACTIVIDADES PARA PROVISIÓN DE GASTOS

Paso	Responsable	Actividad	Documento De Trabajo (clave)
1	Asistente de Dirección (AD)	Recibe la información de los gastos, como son las facturas, nominas, comisiones bancarias, para registro.	
2	AD	Registra en sistema contable COI todos los gastos derivados de las actividades operativas y administrativas de cada dirección y área.	Instructivo de contabilidad DA-RF-IT-07
3	AD	Revisa y analiza los saldos de los auxiliares contables, imprimiéndolos y verificando que la captura sea la correcta	
4	AD	Depura las cuentas que afecto contablemente, realizando correcciones por error en la captura necesaria realizarla antes de imprimir la balanza de comprobación.	
5	AD	Imprimir la balanza de comprobación para la toma de decisiones y reporte mensuales que parten de ésta.	

...”

De conformidad con la normativa en cita, se tiene que para el despacho de los asuntos de su competencia, el Sistema contará con los Servidores Públicos y diversas unidades administrativas, entre las que se encuentran la **Dirección de Administración y Finanzas**, quien entre sus atribuciones se encarga de integrar y elaborar el Programa Anual de Adquisiciones a efecto de realizar las contrataciones en esta materia, así como, llevar el control del sistema de administración y calidad a través de la recopilación de documentos y archivos electrónicos.

Específicamente, es responsable de un proceso denominado “Procedimiento de Provisión de Gastos”, el cual tiene como objeto informar las fechas de entrega de las facturas al departamento de contabilidad para ser registradas, las conciliaciones bancarias se elaboran cada semana y se depuran de manera inmediata, por lo que la información financiera y entrega el día 7 del mes siguiente.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 196/21

**Sujeto obligado:** Sistema de Agua Potable y  
Alcantarillado de Cuernavaca

**Folio de la solicitud:** 00486320

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

## **B. Análisis de la respuesta emitida por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.**

En el caso que nos ocupa, se tiene que el particular se inconformó debido a que la respuesta fue incompleta.

Una vez señalado lo anterior, se debe traer a colación el procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 27 y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en los siguientes términos:

“**Artículo 27.** La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

XI. Las necesarias para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección general de datos personales de acuerdo con los principios y preceptos establecidos en la presente Ley y demás normativa aplicable.

...

**Artículo 103.** Las solicitudes de información deben ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles.

...

La Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia deben llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.
2. Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 196/21

**Sujeto obligado:** Sistema de Agua Potable y  
Alcantarillado de Cuernavaca

**Folio de la solicitud:** 00486320

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

con la información o deban tenerla -de acuerdo a las facultades, competencias y funciones-, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida.

En el caso en concreto, se tiene que el sujeto obligado emitió una respuesta a través de la **Dirección de Administración y Finanzas**, quien, de conformidad con el Reglamento del Organismo, se encarga de elaborar el Programa Anual de Adquisiciones a efecto de realizar las contrataciones, recopilación de documentos y archivos electrónicos; y a través del departamento de contabilidad lleva a cabo el “Procedimiento de Provisión de Gastos”, el cual tiene como objeto informar las fechas de entrega de las facturas para ser registradas, entre otras.

En este sentido, es posible señalar que el sujeto obligado cumplió con el procedimiento de búsqueda previsto en la Ley local, debido a que turnó el requerimiento de información a la totalidad de las unidades administrativas competentes.

En el caso en concreto, es importante recordar que el particular requirió todas las facturas que fueron pagadas a una persona moral en específico en el año 2017. Sin embargo, en respuesta el sujeto obligado le remitió 20 fojas de un total de 700, argumentando que las primeras veinte fueron entregadas de manera gratuita, y que el resto de las facturas se ponían a su disposición debido a que si entrega implica el pago de reproducción respectivo.

No obstante lo anterior, es necesario citar nuevamente la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, la cual establece que:

“**Artículo 95.** Cualquier persona por sí misma, o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Electrónica correspondiente, en la oficina u oficinas designadas para



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 196/21

**Sujeto obligado:** Sistema de Agua Potable y  
Alcantarillado de Cuernavaca

**Folio de la solicitud:** 00486320

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.

...

**Artículo 98.** Cuando el particular presente su solicitud a través de la Plataforma Electrónica, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

...

**Artículo 101.** Los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes conforme a las características físicas de la información o que el lugar donde se encuentre, así lo permita.

...

**Artículo 104.** El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

...

**Artículo 109.** Los Sujetos Obligados deberán atender el principio de gratuidad para permitir el acceso a la información pública.

**Artículo 110.** En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío, en su caso, y
- III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda, en términos de las Leyes correspondientes.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. La Unidad de Transparencia podrá exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 196/21

**Sujeto obligado:** Sistema de Agua Potable y  
Alcantarillado de Cuernavaca

**Folio de la solicitud:** 00486320

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

...”

Con base en el ordenamiento en cita, se tiene que Cualquier persona por sí misma, o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Electrónica correspondiente, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.

De esta manera, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste. Así, el acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante; y cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, pero deberá fundar y motiva la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Así, en el caso en concreto y de conformidad con las constancias que integra el medio de impugnación se tiene que el particular requirió todas facturas pagadas en 2017 a una persona moral en específico, precisando como modalidad de entrega preferente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, esto es de manera electrónica, sin embargo, en respuesta remitió de manera electrónica 20 fojas, precisando que era en atención a lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley local, pero que las restantes 700 fojas serían entregadas previo pago por la reproducción.

Es decir, el sujeto obligado remitió solo una parte de la totalidad de las facturas que dan atención a lo solicitado argumentando que el resto implicaba un costo, situación que resulta contraria a lo señalado en la Ley en la materia ya que e debe atender la modalidad de entrega señalada por los solicitantes, y en caso de algún impedimento deberá fundar y motivar debidamente el cambio de modalidad, situación que no aconteció en el caso en particular.

De manera contraria, se limitó a remitir de manera electrónica únicamente 20 fojas señalando que era en atención a lo dispuesto en la Ley en la materia, y respecto



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 196/21

**Sujeto obligado:** Sistema de Agua Potable y  
Alcantarillado de Cuernavaca

**Folio de la solicitud:** 00486320

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

de las 700 fojas las puso a disposición además de copia simple y certificada, en CD esto último resulta relevante porque con ello se advierte que el sujeto obligado esta en posibilidad de generar las documentales en medios electrónicos para poder ser almacenadas en un CD.

No se omite señalar que, vía alegatos el organismo público manifestó que las facturas únicamente obraban en sus archivos de manera física sin embargo, al reiterar la puesta a disposición de las fojas restantes incluyó como modalidad de entrega mediante un CD, esto es, al señalar tal medio de entrega se advierte que cuenta con los medios para digitalizar las documentales faltantes.

Conforme a lo anterior, este Instituto advierte que el agravio de la parte recurrente, fundamentado en la fracción IV del artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, resulta **fundado**, por las consideraciones siguientes:

- a) La respuesta emitida por el sujeto obligado resultó incompleta ya que no proporcionó la totalidad de las facturas generadas en el año 2017, argumentando que implicaba un costo por la reproducción.
- b) El sujeto obligado se limitó a remitir de manera electrónica únicamente 20 fojas señalando que era en atención a lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley local, y respecto de las restantes 700 fojas, además de ponerlas a disposición en copia simple y certificada, **incluyó como medio de entrega en CD** por lo que se advierte que el sujeto obligado está en posibilidad de generar las documentales faltantes en medios electrónicos para poder ser almacenadas en un CD. Es decir, dicha situación da cuenta que el sujeto obligado puede entregar la totalidad de las documentales en la modalidad elegida, esto es, en electrónico.

Por los motivos expuestos, en tanto que quedó acreditada la entrega de información incompleta, de conformidad con el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera que lo procedente es **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta del Sistema de Agua



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 196/21

**Sujeto obligado:** Sistema de Agua Potable y  
Alcantarillado de Cuernavaca

**Folio de la solicitud:** 00486320

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, e instruirle a efecto de que entregue la totalidad de la facturas faltantes al particular, en la modalidad elegida, y dé cumplimiento a la presente resolución en términos del **Resolutivo SEGUNDO** de la presente determinación.

En ese tenor y de acuerdo con la interpretación en el orden administrativo que a este Instituto le da el artículo 21, fracción I la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Pleno, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con el considerando Cuarto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se **instruye** al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos:

- Entregue las 700 facturas faltantes y que corresponden a las facturas pagadas a la empresa Holstein Ingeniería Aplicada S.A. de C.V. en el año 2017, en la modalidad de entrega elegida, esto es, en medios electrónicos, tales como -en la medida de las posibilidades del sujeto obligado- habilitar una liga electrónica que deberá proporcionarle para que descargue los archivos; enviar la información a su cuenta de correo electrónico; concederle el acceso en disco compacto, con la posibilidad de envío mediante correo certificado, previo pago del costo del CD y del envío; y darle la posibilidad de obtenerla de manera gratuita si ella misma aporta el CD o la USB en la que se le proporcionarán los archivos electrónicos.

En caso de que alguna de estas documentales, contenga datos confidenciales el sujeto obligado deberá laborar versiones públicas y



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 196/21

**Sujeto obligado:** Sistema de Agua Potable y  
Alcantarillado de Cuernavaca

**Folio de la solicitud:** 00486320

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

proceder conforme al procedimiento que al respecto prevé la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, respecto de la confidencialidad de la información.

Lo anterior, en un plazo máximo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya notificado, de conformidad con el artículo 157 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; asimismo, en un término no mayor a los tres días después de transcurrido dicho plazo para su cumplimiento, lo informe a este Instituto de conformidad al último párrafo del artículo 159 del citado ordenamiento legal.

**TERCERO.** En caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, este Instituto procederá de conformidad con lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que, a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades de este Instituto, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y dé el seguimiento que corresponda, conforme a lo previsto en los artículos 159, 169, 170 y 171 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en la dirección señalada para tales efectos y, por la Plataforma Nacional de Transparencia al sujeto obligado, con fundamento en los artículos 149, fracción II y 159 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 196/21

**Sujeto obligado:** Sistema de Agua Potable y  
Alcantarillado de Cuernavaca

**Folio de la solicitud:** 00486320

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

**SÉPTIMO.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 165 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**OCTAVO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el número telefónico 01 800 TEL INAI (835 4324) y el correo electrónico [vigilancia@inai.org.mx](mailto:vigilancia@inai.org.mx), para que comunique a este Instituto sobre cualquier incumplimiento a la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara, siendo ponente la última de los señalados, en sesión celebrada el veintisiete de abril de dos mil veintiuno, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

**Blanca Lilia Ibarra  
Cadena**  
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier Acuña  
Llamas**  
Comisionado

**Adrián Alcalá  
Méndez**  
Comisionado

**Norma Julieta Del Río  
Venegas**  
Comisionada



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 196/21

**Sujeto obligado:** Sistema de Agua Potable y  
Alcantarillado de Cuernavaca

**Folio de la solicitud:** 00486320

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

**Oscar Mauricio Guerra  
Ford**  
Comisionado

**Rosendoevgueni  
Monterrey Chepov**  
Comisionado

**Josefina Román  
Vergara**  
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón  
Márquez**  
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RAA 196/21**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **27 de abril de 2021**.

**ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RAA 196/21, SUBSTANCIADO AL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 33 FOJAS ÚTILES.-----**  
MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 27 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.---



INSTITUTO NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, is written over the seal and extends to the right.